



Folio de solicitud: 330026522000407

Fecha de presentación de la solicitud: 04 de abril de 2022

Solicitud textual:

“Solicito se me informe lo siguiente: 1. ¿A la fecha cuántas auditorías ha practicado la SFP a la construcción del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles? 2. Precise por cada año el número y tipo de auditorías practicadas desde el inicio de la construcción de dicho aeropuerto, la cual data desde el año 2019, incluyendo las auditorías practicadas por las propias áreas de la Secretaría, como por el Órgano Interno de Control de la SEDENA. 3. Se me indique en dónde puedo consultar los resultados derivados de dichas auditorías.” (Sic)

Áreas a las que se turnó la búsqueda de información:

- Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas (UACP)
- Unidad de Auditoría Gubernamental (UAG)
- Unidad de Control, Evaluación y Mejora de la Gestión Pública (UCEMGP)
- Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal (DGFPPF)
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional (OIC-SEDENA)

Después de una búsqueda congruente y exhaustiva¹ realizada en los documentos de las áreas, a la fecha de presentación de la solicitud, respondieron lo siguiente:

La Unidad de Control, Evaluación y Mejora de la Gestión Pública (UCEMGP) mencionó que no se identifica información de auditorías relacionadas con **“construcción del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles”**.

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección y su Acuerdo modificatorio publicados en el DOF el 12 de julio 2010 y 16 de junio 2011 respectivamente, así como de los Lineamientos Generales que deberán observar los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, para reportar la información en materia de auditoría a la Secretaría de la Función Pública, mediante el Sistema Integral de Auditorías, publicados el 29 de noviembre de 2018.

<https://www.gob.mx/sfp/documentos/disposiciones-generales-para-la-realizacion-de-auditorias-revisiones-y-visitas-de-inspeccion-julio-2010>

Por su parte, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional (OIC-SEDENA) mencionó que en el periodo de 2019, no se realizaron actos de fiscalización al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.

No obstante, en el periodo 2020, se realizó una auditoría identificada con el número 1/230 Obra Pública Estudios de Preinversión para la Construcción de un Aeropuerto (Santa Lucía, Méx.) y A.I.C.M. puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia el siguiente link:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Al término de su pronunciamiento el OIC-SEDENA mencionó que, en el Plan Anual de Fiscalización 2022, **no se programaron auditorías al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles**.

Finalmente, la Unidad de Auditoría Gubernamental (UAG), la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal (DGFPPF) y la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas (UACP) mencionaron que no localizaron antecedentes y/o documentales que den cuenta de los puntos

¹Atendiendo al **criterio 02/17** emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que refiere: “[...] todo acto administrativo debe cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad**. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.





requeridos en su solicitud, por lo que la información es **INEXISTENTE**, siendo aplicable el criterio 07/17 emitido por el INAI.²

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

²Resulta aplicable el **criterio 07/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que señala que no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información cuando no se advierta obligación de contar con la información y no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en los archivos.

